



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

CON COPIA No 634/93

CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección Trámite e Información
Libro Buenos Leg. Ecu
Fol. 232 Cori. 59
Fecha 09-06-93
Firma = [Firma]

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe, formula el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional para la nueva Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de reforma de la Administración Tributaria, iniciado en 1,991, ha mejorado ostensiblemente la recaudación tributaria;

Que, la reestructuración del Sistema de Administración Tributaria, ha requerido optimizar los recursos humanos, tecnológicos, los sistemas y procedimientos, elevando los niveles de eficiencia;

Que, siendo los tributos, base del financiamiento del Presupuesto del Sector Público;

Que, de la manera como se administran los recursos financieros obtenidos por los tributos, depende el cubrir y alcanzar las metas en los gastos sociales del Presupuesto;

Que, por lo tanto, resulta ser necesario dar rango constitucional a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Por las consideraciones expuestas, presento el Proyecto de Reforma Constitucional de inclusión de los siguientes artículos en el Título III del Régimen Económico, Capítulo V, de la Hacienda Pública.

Artículo.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, es el organismo con autonomía administrativa, económica y financiera. Es el órgano central del Sistema de Administración Tributaria.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria administra los tributos internos que son ingresos del Tesoro Público y aquellos otros que las leyes especiales le asignen.

Artículo.- El Poder Ejecutivo, nombra al Superintendente de Administración Tributaria por un plazo de cinco años. Debiendo ser ratificado por el Congreso.



Artículo.- Los recursos financieros provienen de la recaudación y su presupuesto es aprobado por el Superintendente.

Artículo.- La organización y funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es normada por su respectiva Ley.

Lima, 7 de Junio de 1,993



GAMALIEL BARRETO ESTRADA
Congresista de la República

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO
Lima, 10 de JUNIO de 1993

Según lo acordado con el señor Presidente.
en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del
reglamento pase a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCION Y REGLAMENTO
DEL CONGRESO



JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso